

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs. Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranças.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm 155)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Ministro que ha sido de Marina y senador del Reino, de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en concederle grandeza de España de primera clase, unida al expresado título, para si, sus hijos y sucesores legítimos, habidos en constante matrimonio.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia.

Rafael Monáres

Queriendo dar una prueba del aprecio que me merecen los distinguidos servicios prestados en la guerra de Africa por el teniente General D. Luis Garcia y Miguel, y especialmente el que contrajo el dia 6 de

Enero de 1860 en el hecho de armas que facilitó al ejército el paso de Monte-Negron, de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en conceder merced de título del reino, con la denominacion de Condesa de Monte-Negron, á Doña Paula Oraá, viuda del expresado Teniente General, para si, sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio, libre esta concecion de todo gasto, y á reserva por otro de dar cuenta á las Cortes.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafael Monáres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público. Negociado 5.º = Quintas.

El Sr. Ministro de Marina me trasladó en 31 de Marzo último la Real orden siguiente, que con la misma fecha comunicó al Director del cuerpo administrativo de la Armada:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de lo expuesto por el Ordenador del departamento de Ferrol en cartas núm. 151 y 76, de 3 de Marzo de 1860 y 28 de Enero último, acerca de la conveniencia de que se hagan extensivas á los Oficiales del cuerpo administrativo de la Armada, á quienes toque la suerte de soldados en los sorteos para el reemplazo del ejército, lo resuelto en Reales órdenes de 10 de Agosto de 1859 y 29 de Noviem-

bre de 1860; y conformándose S. M. con lo opinado en el particular por V. S., se ha servido declarar extensiva al indicado cuerpo la citada Real resolucion, expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Noviembre de 1860 y circulada por el de la Gobernacion en 22 de Diciembre siguiente, con el fin de que los Oficiales del referido cuerpo á quienes toque la suerte de soldados no figuren en los batallones de marina como tales mientras pertenezcan á dicho instituto, admitiéndose á los pueblos por sus respectivos cupos, y debiendo cubrir aquellos su plaza por el tiempo que les faltare cumplir, si por cualquier causa fuesen en él baja definitiva.»

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid nueve de Mayo de 1865.

Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue: «Enterada la Reina (q. D. g.) de la carta que V. E. dirigió á este Ministerio con el núm. 562, participando haber desaparecido de su regimiento el Teniente del de infantería Rey, núm. 1.º de esa isla, D. Silvestre Serrano y Moro, al propio

tiempo que ha tenido á bien aprobar la disposicion de V. E. para que, con arreglo á lo prescrito en las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1850 y 22 de Octubre de 1862, sea dado de baja este Oficial en el ejército, se ha servido resolver que la referida baja se publique en la orden general del mismo; siendo tambien la voluntad de S. M. que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Señor Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1865.

El Subsecretario,

Joaquin Riquelme.

Señor...

Número 19.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 13 del actual, en la que con motivo de haber sido declarado exento del servicio en virtud de Real orden de 27 de Diciembre último Toribio Palazuelos Ibañez, quinto de la primera edad en el reemplazo del año próximo pasado, que servia en

el regimiento infantería de Marina, y llamado por la misma Real disposición para que ingrese en su lugar el hombre á quien corresponda, que lo es Santiago Martín Pérez, que se hallaba sirviendo como voluntario en el segundo regimiento de Ingenieros, consulta V. E., en vista de este caso particular, si los individuos de tropa que sirven como voluntarios en las diferentes armas é institutos del ejército, que por efecto de los sorteos adquieren nuevos compromisos, han de continuar en las armas donde se hallen sirviendo, ó pasar, como sucede en el caso de que se trata, á las en que son baja los individuos á quienes van á reemplazar.

Enterada S. M., y teniendo presente los inconvenientes que al mejor servicio ocasionaria el que un individuo que lleva algun tiempo sirviendo en una arma en la que ha terminado su instruccion, tanto militar como especial de su instituto, pases á continuar sus servicios á otra arma donde tenga que recibirla de nuevo: considerando los perjuicios que se originarian al interesado que, no teniendo nuevo abono de prendas de primera puesta, habria que proveerle de las que sean distintas en uno y otro cuerpo con cargo á sus haberes; visto el espíritu, tanto de la última parte del art. 2.º de la ley vigente de quintas, como de la Real orden de 17 de Octubre de 1860 sobre pases de individuos de tropa de unas armas á otras; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con la opinion emitida por V. E. en su citado escrito, que los individuos á quienes como Santiago Martín Pérez tocase la suerte de soldados hallándose sirviendo como voluntarios, continúen prestando sus servicios en el mismo cuerpo en que ingresaron, cubriendo en ellos la plaza de los mozos á quienes reemplazan en el servicio.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1863.

El Subsecretario,

Joaquín Riquelme.

Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 14 del actual, en que consulta si los sustitutos que cubren plazas por otros

tienen derecho á los 2.000 rs. que concede la ley de quintas del año de 1856, se ha servido resolver, conforme con el sentido literal del art. 4.º de la citada ley, que el premio de que se trata solo corresponde á los mozos que ingresaron en el servicio por efecto del sorteo, y de ningun modo á los que tengan cabida en él en otro concepto.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1863.

El Subsecretario,

Joaquín Riquelme.

Señor.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 159.

Orden público.—Negociado 1.º

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar proceda V. S. á la busca y detencion del extranjero que dice llamarse Isidoro Barrié cuyas señas se insertan á continuacion, y que habido que sea se le reciba nueva declaracion por no aparecer cierta la que prestó en Gerona en el mes de Diciembre último, advirtiéndole que de no decir verdad será espulsado del Reino á cuyo efecto dará V. S. cuenta del resultado. De Real orden lo digo á V. S. á los fines espresados.

Señas.

Edad 41 años, estatura alta, pelo cano, ojos castaños, nariz regular, barba regular, cara larga, con una cicatriz junto al ojo izquierdo.»

En cumplimiento pues de la preinserta Real orden, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad la averiguacion del paradero del espresado sujeto, el cual será puesto á mi disposicion, caso de ser habido. Palencia 15 de Mayo de 1863.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.

Circular núm. 140.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 del actual se me dice de Real orden lo siguiente:

«Habiéndose ausentado sin la competente autorizacion de la ciudad de Lérida donde se hallaban los desertores franceses Antonio Gandens y Daniel Couret, cuyas señas se insertan á continuacion, é ignorándose su actual paradero, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. adopte las medidas convenientes para su busca y captura, y que habidos que sean dicten las órdenes oportunas para que sean conducidos á la mencionada ciudad y á disposicion del Gobernador de la provincia. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos prevenidos.

Señas de Gandens.

Edad 25 años, estatura 570 milímetros, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos negros, frente despejada, nariz pequeña, boca idem, cara obalada.

Señas de Couret.

Edad 25 años, estatura 560 milímetros, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos idem, frente despejada, nariz mediana, boca grande cara obalada.»

Se inserta en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de los desertores mencionados. Palencia 15 de Mayo de 1863.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.

Circular núm. 141.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del licenciado cumplido del presidio Eustasio García Valdívieso, natural de Santiuste, provincia de Burgos, hijo de Julian y Mariana.

Sus señas personales son:

Edad 18 años, estado soltero, oficio jornalero, estatura 5 pies,

pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, cara idem, boca idem, barba poca, color moreno.

Caso de ser habido será puesto á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta capital. Palencia 16 de Mayo 1863.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.

Circular núm. 142.

En el dia 11 del actual se han fugado del presidio de Santoña los confinados, José Gonzalez San Juan, natural de Motril, y Juan Cid Blanco, de Leon.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para la captura de los desertores mencionados, cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndoles caso de ser habidos, á disposicion del Sr. Gobernador de Santander. Palencia 16 de Mayo de 1863.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.

Señas de José Gonzalez.

Edad 26 años, estatura 5 pies, casado, oficio sastre, ojos melados, nariz chata, barba poblada, cara redonda, color trigueño, tiene dos cicatrices en el labio superior.

Señas de Juan Cid Blanco.

Edad 21 años, soltero, ebauista, estatura 5 pies tres pulgadas, ojos pardos, pelo negro, nariz regular, barba poblada, cara larga, color sano.

Circular núm. 143.

Don Enrique de Cisneros, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Rafael Carcedo, vecino de Burgos se ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 13 del actual y hora de las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo la propiedad de dos pertenencias mineras de cobre con el titulo de Madre Pisuerga sita en terreno realengo de Ruesga, distrito municipal de S. Martín de los Herreros, al parage que llaman fuente del anillo, lindante al N. con término llamado de Santiuste, al S. con las Paréjas, al E. con Dehesa de

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE PALENCIA.

Ruesga y al O. con las cárcabas. El mineral se halla al descubierto en una calicata y verifica la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio llamado Fuente del anillo y desde él se medirán en dirección N. ciento cincuenta metros, al S. ciento cincuenta, al E. cincuenta y al O. quinientos cincuenta.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 23 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, he dispuesto se haga saber por medio del *Boletín oficial*, para que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convenga, dentro del plazo de 60 días. Palencia 13 de Mayo de 1863.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Esta sala de Gobierno, con el fin de remover los obstáculos que pueden presentarse al Tasador general de costas de este Tribunal al prestar su conformidad con los derechos que los Médicos forenses hayan devengado y devenguen en lo sucesivo así en los asuntos criminales como en los civiles en que tengan intervención dichos funcionarios, conforme á lo ordenado en la disposición 5.^a del Real decreto de 31 de Marzo último, para llevar á efecto lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Real decreto de 13 de Marzo del año próximo pasado; ha acordado se expida á los Jueces de primera instancia del territorio por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias del mismo, la presente circular, á fin de que hagan saber á los Médicos forenses de sus respectivos partidos, que en lo sucesivo, además de anotar sus derechos al pie de las firmas tan pronto como concluyan su intervención en cada negocio judicial, hayan de presentar una cuenta que se unirá á los autos de su razón, en que especifiquen los actos y operaciones facultativas que han practicado en el mismo negocio, y los derechos que con arreglo á arancel han devengado por cada una.

Lo que de orden de S. E. se circula á los Jueces de primera instancia del territorio para su cumplimiento. Valladolid 11 de Mayo de 1863.—El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

Continuacion del extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

PUEBLO DE PALENCIA.

Situación de los inmuebles. Pago ó calle donde se hallen.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Libro y folio donde se hallan.
No consta.	Urbana.	Juana Aguado	Consta.	Herencia.	9 286
id.	id.	Gaspara Blanco.	"	id.	9 288
id.	id.	Idem.	"	id.	9 290
id.	id.	Idem.	"	id.	9 291

PUEBLO DE MANQUILLOS.

Situación de los inmuebles. Pago ó calle donde se hallen.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Libro y folio donde se hallan.
No consta.	Rústica.	Mateo Gutierrez.	Consta.	Venta.	4 320
id.	id.	Antonio Hompanera.	"	id.	4 323
id.	id.	Bernabé Carrancio.	"	id.	4 325
id.	id.	Juan Gonzalez.	"	id.	4 358
id.	id.	Idem.	"	id.	4 359
id.	id.	Gregorio Merino.	"	Herencia.	4 495
id.	id.	Mariano Merino.	"	Venta.	4 499
id.	id.	Florencio Merino.	"	Herencia.	2 8
id.	id.	Mariano Merino.	"	id.	2 30
id.	id.	Idem.	"	id.	2 32
id.	id.	José Calzada.	"	Venta.	2 126
id.	id.	Manuel Tranco.	"	id.	2 134
id.	id.	Juan Martin.	"	id.	2 151
id.	id.	José Abad.	"	id.	2 158
id.	id.	Manuel Pastor.	"	id.	2 160
id.	id.	Felipe Martinez.	"	id.	2 166
id.	id.	Teodora Martinez.	"	Herencia.	2 172
id.	id.	Idem.	"	id.	2 174
id.	id.	Hermenegildo Martinez.	"	id.	2 176
id.	id.	Idem.	"	id.	2 178
id.	id.	Idem.	"	id.	2 179
id.	id.	Mateo Martinez.	"	Venta.	2 180
id.	id.	Hermenegildo Martinez.	"	Herencia.	2 181
id.	id.	Idem.	"	id.	2 182
id.	id.	Idem.	"	id.	2 244
id.	id.	Idem.	"	id.	2 245
id.	id.	Juan Martinez.	"	id.	2 246
id.	id.	Idem.	"	id.	2 247
id.	id.	Idem.	"	id.	2 257
id.	id.	Telesfora Martinez.	"	id.	3 38
id.	id.	Elias Payo.	"	id.	3 75
id.	id.	Idem.	"	id.	3 87
id.	id.	No consta.	"	id.	3 92
id.	id.	Pedro de la Plaza.	"	id.	3 104
id.	id.	Lorenza Ortega.	"	Aportaciones.	3 128
id.	id.	Antonio Vicente.	"	Redencion de censo.	3 130
id.	id.	Idem.	"	id.	3 133
id.	id.	Antonio San Martin.	"	id.	3 133
id.	id.	Antonio Vicente.	"	id.	3 134
id.	id.	Florencio Anton.	"	Venta.	3 160
id.	id.	Mateo Martinez.	No consta.	Redencion de censo.	3 238
id.	id.	Ambrosio Valtierra.	id.	id.	3 246
id.	Rústica.	Leandra Herrero.	Consta.	Adjudicacion.	4 44
id.	id.	Brígida Payo.	"	Herencia.	4 59
id.	id.	Santos Valtierra.	"	Venta.	4 63
id.	id.	Bruno Requena.	"	id.	4 131
id.	id.	Maria Valtierra.	"	id.	4 140
id.	id.	Justo Jato.	"	id.	4 148
id.	id.	Florencio Anton.	"	id.	4 180
id.	id.	Gregorio Valtierra.	"	id.	4 249
id.	id.	Isidro Gaité.	"	id.	4 249
id.	id.	José Pesquera.	"	id.	4 267
id.	id.	Baltasar Cortés.	"	Herencia.	4 441
id.	id.	Casimiro Gomez.	"	Venta.	4 448
id.	id.	Segundo Perez.	"	Herencia.	4 449
id.	Urbana.	Gregorio Merino.	"	id.	4 452
id.	id.	Florencia Merino.	"	id.	4 453
id.	id.	Mariano Merino.	"	id.	4 455
id.	id.	Idem.	"	Venta.	4 456
id.	id.	Urbano Salomon.	"	id.	2 488
id.	id.	Juan Martin.	"	Herencia.	2 489
id.	id.	Teodora Martin.	"	id.	2 490
id.	id.	Idem.	"	id.	2 491
id.	id.	Hermenegildo Martin.	"	id.	2 492
id.	id.	Idem.	"	id.	2 493
id.	id.	Idem.	"	id.	2 494
id.	id.	Juan Martinez.	"	id.	2 497
id.	id.	Idem.	"	id.	3 457
id.	id.	Telesfora Martinez.	"	id.	3 458
id.	id.	Fernando Payo.	"	id.	3 463
id.	id.	Elias Payo.	"	id.	3 464
id.	id.	No consta.	"	Usufructo.	3 472
id.	id.	Toribio Santiago.	"	Redencion de censo.	3 478
id.	id.	Juan Martin.	"	Herencia.	3 479
id.	id.	Bruno Requena.	"	id.	3 492
id.	id.	Idem.	"	id.	4 251
id.	id.	Maria Payo.	"	id.	4 252
id.	id.	Bruno Requena.	"	id.	
id.	id.	Idem.	"	id.	

PUEBLO DE AMPUDIA.

No consta.	Rústica.	Manuel Lucas.	Consta.	Venta.	4	69
id.	id.	Teodora Redondo.	»	Herencia.	4	131
id.	id.	Melchor Sanchez.	»	Venta.	2	263
id.	id.	Andrés Peinador.	»	id.	3	200
id.	id.	Gregorio Fuentes.	»	id.	3	209
id.	id.	Esteban Rodriguez.	»	id.	3	236
id.	id.	Estefanía Velasco.	»	Herencia.	4	389
id.	id.	Raimunda Ruiz.	»	id.	4	486
id.	id.	Melchor Sanchez.	»	id.	4	492
id.	id.	Mariano Calvo.	»	Permuta.	5	34
id.	No consta.	Manuel Tariégo.	No consta.	No consta.	5	482
id.	Rústica.	Martin Sanchez.	Consta.	Cesion.	5	248
id.	id.	Manuel Tariégo.	No consta.	Venta.	5	276
id.	id.	Manuel Tobar.	Consta.	Herencia.	5	289
id.	id.	Alfonsa Alvarez.	Consta.	id.	6	25
id.	id.	Sebastian Santiago.	Consta.	Venta.	6	435
id.	id.	Gabriela Zarzuelo.	»	Herencia.	6	464
id.	id.	Idem.	»	id.	6	472
id.	id.	Idem.	»	id.	6	473
id.	id.	Juliana Castrillo.	»	Adjudicacion.	6	214
id.	id.	José Alejandro.	»	Cesion.	6	228
id.	id.	Manuela Sanchez.	»	Herencia.	6	287
id.	id.	Anselmo Peinador.	»	id.	7	112
id.	id.	Antonio Magaz.	»	Compra.	9	2
id.	id.	Estanislao Tejedor.	»	id.	9	2
id.	id.	Rafael Cuadrado.	»	id.	9	2
id.	id.	Juan Gil.	»	id.	9	2
Camino de Rioseco.	id.	No consta.	»	Venta.	9	3
No consta.	id.	Ciriaco Castrillo.	»	Herencia.	9	216
id.	id.	Luis Velasco.	»	id.	12	229
id.	id.	Jacinto Martin.	»	id.	15	406
id.	id.	Manuel Villafañe.	»	id.	15	277
Pozonado.	id.	No consta.	»	No consta.	46	92
No consta.	id.	Cayetano Reguera.	»	Adjudicacion.	46	244
id.	id.	Manuel Velasco.	»	Herencia.	46	275
id.	id.	José Alejandro.	»	Venta.	48	40
id.	id.	Gaspar Zarzuelo.	»	id.	48	40
id.	id.	Idem.	»	id.	48	41
id.	id.	José Alejandro.	»	id.	48	41
id.	id.	Idem.	»	id.	48	46
id.	id.	Gaspar Zarzuelo.	»	id.	48	46
id.	id.	Isabel Rivas.	»	Herencia.	C.S. al 19	244
id.	id.	Idem.	»	id.	C.S. al 19	245
id.	id.	Pedro Castrillo.	»	Venta.	C.S. al 19	267
id.	Urbana.	Juan Bodero.	»	id.	1	221
id.	id.	José Ruiz.	»	id.	1	229
id.	id.	José Alejandro.	»	Adjudicacion.	1	247
id.	id.	Bruno Agudo.	»	Venta.	1	262
id.	id.	Pantaleon Castrillo.	»	id.	1	272
id.	id.	Nicolasa Ruiz.	»	Declaracion.	3	410
id.	id.	Vicente Tabares.	»	Herencia.	3	454
id.	id.	Félix Soba.	»	Venta.	5	414
id.	id.	Agustin Aparicio.	»	id.	5	421
id.	id.	Pablo Ochoa.	»	id.	5	430
id.	No consta.	Los hijos de Agustin de Castro.	»	Cesion.	5	450
id.	id.	Idem.	»	id.	5	451
id.	Urbana.	Policarpo Martinez.	»	Venta.	8	47
id.	id.	Antonio Magaz.	»	Compra.	8	48
id.	id.	Pedro Ruiz.	»	Venta.	8	84
id.	id.	Maximino Calvo.	»	Adjudicacion.	8	404
id.	id.	No consta.	»	Herencia.	8	442
Estrella.	id.	Ciriaco Castrillo.	»	Venta.	8	458
No consta.	id.	Fernando Pesquera.	»	id.	8	210

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

José Garcia y Garcia, Notario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza promovido por Agustin Lopez, vecino de esta villa con el objeto de litigar contra Saturnino Rey y Juan Merino, vecinos de Guaza, en reclamacion de una tierra, en cuyo incidente se ha dictado la sentencia que dice así.—Sentencia, en la villa de Frechilla á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, visto por mi el Dr. D. Mariano Garcia Puente, Juez de primera instancia de ella y su partido, este espediente para probar pobreza Agustin Lopez de esta vecindad, y litigar en el papel de su condicion y sin derechos contra Saturnino Rey y Juan Merino, vecinos de Guaza y en cuyo espediente han sido oidos el Promotor fiscal y el encargado de la Hacienda pública de esta villa.—Visto: resultando que el Procurador D. Manuel Curieses, presentó en diez y ocho de Noviembre último la oportuna peticion para que el Agustin Lopez fuese declarado pobre y en este concepto se le defendiera y oyera en el pleito que intenta sustanciar contra el Saturnino Rey y Juan Merino.—Resultando que citados los dos últimos, no han comparecido, por lo que, además de haberse oido en su rebeldia á los estrados del tribunal, se oyó tambien al Promotor fiscal y al encargado de la Hacienda pública de esta villa.—Resultando que recibido el espediente á prueba, la parte de Lopez ha justificado por testigos y documentalmente que es pobre, que no tiene bienes algunos y que solo vive de su jornal sin que aparezca cosa en contrario.—Considerando que Agustin Lopez se halla en el caso del artículo 182, número 1.º de la ley de enjuiciamiento civil y por consiguiente debe gozar de los beneficios que concede el artículo 181 de la misma, vistos los artículos citados, el 180, 199, 1183 y 1190 de la citada ley.—Fallo: que debo declarar y declaro pobre á Agustin Lopez, como jornalero sin bienes algunos, ni otra industria, para el fin de que pueda litigar en el papel de su condicion y sin derechos contra Saturnino Rey y Juan Merino, sin perjuicio del reintegro en su caso y lugar y por la rebeldia de los dos últimos, publíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 1183 y en el *Boletin oficial* de la provincia, pues así lo pronuncio, mando y firmo, Dr. Mariano Garcia Puente — Pronunciamiento, dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Dr. D. Mariano Garcia Puente, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, de que doy fé.—Aute mi, José Garcia.

Y para que la preinserta sentencia, pueda publicarse en el *Boletin oficial* de la provincia, cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Frechilla á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—José Garcia

PREVENCIONES.

1.º Los sujetos que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas, acudirán á rectificarlas conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio último.

2.º Tambien podrán solicitar la rectificacion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos registros los que tengan la representacion legitima de cualesquiera de los interesados. Se entiende por representante legitimo; el padre por el hijo que está bajo su patria potestad, el marido por la mujer, el tutor y curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito. (Artículo 11 del Reglamento.)

3.º Para adiconar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen estendida de conformidad y firmada por todos los interesados. (Artículo 18 del Reglamento)

Cuando dichas circunstancias se refieran á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados, los dueños de los predios colindantes.

4.º La rectificacion prevenida es necesario para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, por que transcurrido un año desde que empieza a regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó estinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste, así en las antiguas como en las nuevas inscripciones y no mas; lo que no aparezca en ellas explicitamente consignado, aunque se acredite por los titulos de pertenencia, por los protocolos de las escribanias ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, esceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el artículo 354 de la citada ley.

5.º Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se devengará en el registro la mitad de los honorarios de arancel; transcurrido este, los devengará por entero. Palencia 29 de Abril de 1865.—Jacinto Alderete.